



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 756 2015 00012 00

No se reconoce personería para actuar a la Dra. Patricia del Pilar González Callejas, toda vez que el poder presentado no se ajusta a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del decreto 806 de 2020, toda vez que el correo indicado en el mandato no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020); en caso de otorgarse nuevamente en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo.

De igual manera, se indica al ejecutado que previo a la terminación del proceso deberá presentar la liquidación de crédito actualizada con el fin de verificar el estado actual de la deuda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3939f3088b2b92c691a892c574f6a24ee8ae12fa7569f93719a6a4873149677f

Documento generado en 29/03/2022 12:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>